
PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

A NAME FROM THE PAST
A FIRM FROM THE FUTURE


ANDERSEN®

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

INTRODUCCIÓN

En un entorno tributario en constante evolución, los precios de transferencia continúan siendo un tema clave para las empresas que operan en múltiples jurisdicciones. Este boletín reúne las novedades más recientes de precios de transferencia en España y la Región Andina, recopiladas gracias a las contribuciones de nuestras oficinas de la red profesional en la región.

Nuestro objetivo es proporcionarles información actualizada, análisis relevante y comentarios especializados que les permitan fortalecer la gestión tributaria de sus organizaciones y garantizar el cumplimiento normativo en cada una de las jurisdicciones en las que operan.

Esperamos que este boletín sea una herramienta útil y de valor para apoyar sus decisiones estratégicas y operativas en materia fiscal. Como siempre, quedamos atentos a cualquier consulta o inquietud que puedan tener sobre los temas tratados.

CONTENIDO

Cono Sur:

- Argentina
- Chile
- Uruguay

España y Región Andina

- Bolivia
- Colombia
- Ecuador
- España

México y Centroamérica

- Costa Rica
- El Salvador
- Honduras
- México
- Nicaragua

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Cono Sur

A NAME FROM THE PAST
A FIRM FROM THE FUTURE


ANDERSEN®

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

La Corte Suprema de Justicia de la Nación le da parcialmente la razón a Oleaginosa Oeste en su disputa con la AFIP | Insights

Fecha: 4 de abril de 2024

La controversia se centró en la forma en que Oleaginosa Oeste S.A. (OOSA) calculó el impuesto a las ganancias sobre las ventas de sus productos a una empresa vinculada en Suiza.

OOSA, dedicada a la exportación de commodities agropecuarios, comercializa sus productos tanto con empresas vinculadas en Suiza como con entidades no vinculadas en Chile. Para determinar los precios entre partes vinculadas, OOSA utilizó el método del “Precio Comparable No Controlado” (CUP), como comparables los precios publicados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) en la fecha de concertación.

La AFIP impugnó el análisis de comparabilidad aplicado por la Sociedad. Dividió su ajuste en dos grupos:

- El “primer grupo” con comparables internos comprendió a las exportaciones de idénticos commodities —aceite crudo argentino desgomado de poroto de soja y de aceite crudo argentino de semilla de girasol— facturadas por OOSA a AOM y a diversas compañías independientes residentes en Chile.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

- El “segundo grupo” sin comparables internos comprendió a las exportaciones de harina de soja, pellets de extracción de poroto de soja argentino tostado y pellets de harina de semilla de girasol argentino realizadas exclusivamente a AOM. Para determinar el precio de estas transacciones, la AFIP utilizó los valores publicados por SAGPyA vigentes a la fecha de facturación de cada operación en lugar de los valores vigentes a la fecha de su concertación adoptados por OOSA en su estudio de precios de transferencia.

Respecto al primer grupo, observó que los precios de venta a AOM eran inferiores a los pactados con empresas independientes en Chile, aplicando el método del CUP. A su vez, los precios pactados con contrapartes independientes en Chile, eran superiores a los precios publicados por la SAGyP en la fecha de embarque. El contribuyente logró demostrar que los comparables internos no eran aptos para un análisis de comparabilidad adecuado, debido a diferencias significativas en los volúmenes comerciados, factores geográficos del destino de la mercadería y plazos, entre otros.

Por otra parte, para el segundo grupo, aunque ambas partes acordaron utilizar los valores publicados por SAGPyA, la actora aplicó estos últimos al momento de la “concertación” en su estudio de precios de transferencia, mientras que el organismo fiscal pretendía que fueran aplicados al momento de la “facturación”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, convalidó el criterio asumido por el contribuyente y validado en instancias anteriores respecto al primer grupo de transacciones. En cambio, al revisar el caso con relación al segundo grupo de transacciones, observó que las instancias anteriores no abordaron adecuadamente un aspecto planteado por la AFIP y reconocido por la actora, referente a la falta de evidencia fehaciente sobre la fecha de celebración de las ventas realizadas a la empresa asociada, debido a la ausencia de registros, lo cual había llevado a OOSA a calcularla de manera aproximada basándose en la fecha de facturación. El fallo ordena al respecto que el tribunal de origen dicte un nuevo pronunciamiento.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Fallo BASF del Tribunal Fiscal de la Nación favorece a la AFIP al revocar los ajustes de exactitud practicados por el contribuyente | Insights

Fecha: 20 de agosto de 2024

El fallo aborda una diferencia en el impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2008, originado en un ajuste fiscal sobre los precios de transferencia. La AFIP cuestionó varios puntos del análisis realizado por la empresa en sus operaciones:

- El uso de la información financiera a nivel global y no segmentada entre manufactura y distribución.
- El ajuste a la parte analizada por el concepto de “derechos de exportación”.
- La reclasificación como no operativo de los “resultados por tenencia”.
- Un ajuste “pinturas automotrices” relacionado a costos por aumento de precios de materias primas y suba de salarios que no pudieron trasladarse a las ventas.

La postura de la empresa respecto a cada uno de los cuatro puntos fue la siguiente:

- Consideró apropiado utilizar la información global porque en las cuatro categorías de negocios (agro, químicos, pinturas y plásticos) se presenta una estrecha relación entre los productos importados para reventa y los manufacturados localmente. Además, ciertos productos son complementarios entre sí.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

- Justificó el ajuste por los derechos de exportación al considerar estos como un concepto extraordinario, transitorio y que no se aplica en otras jurisdicciones.
 - En cuanto a los resultados por tenencia, consideró que las comparables utilizan costo histórico, por lo cual a fin de homogeneizar los resultados era apropiado reclasificarlo.
 - Por último, en cuanto a los ajustes por pinturas, BASF argumentó que no había podido trasladar a sus clientes los incrementos en el costo por aumento de salarios y de las principales materias primas.
 - Para la aplicación del MNT, la empresa utilizó un “enfoque de aplicación” mediante el cual realizó una búsqueda de empresas comparables para cada una de las cuatro categorías de negocio y por cada función. Posteriormente, se construyó una utilidad de operación de mercado agregada, ponderada según la importancia relativa de cada función de negocio desarrollada por BASF conforme a las ventas obtenidas en cada una de las funciones para nutrir de coherencia a la comparación. Se concluyó que el resultado global de la empresa fue de mercado. **El Tribunal Fiscal de la Nación concluyó a favor de la AFIP en relación con los cuatro puntos, de la siguiente manera:**
 - Rechazó el análisis global, sosteniendo que no conduce a resultados igualmente coherentes que un análisis desagregado, ya que la utilización de un solo indicador puede enmascarar mayores utilidades y precios en un lado que en el otro. Se apoyó en los Lineamientos de la OCDE, que ordena efectuar el análisis operación por operación salvo cuando estas se encuentren estrechamente ligadas entre sí.
 - Respecto al gravamen de retenciones a las exportaciones, argumentó que al haber estado vigente entre 2002 y 2015, carece del carácter de eventual o no recurrente para ameritar el aislamiento de uno de los términos de la comparación. También señaló que su impacto económico no está claro en cuanto a si está incidiendo en los resultados por no haberse demostrado su traslación sobre ventas y/o compras.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

- En cuanto al ajuste por aumentos laborales e incremento de costos de materias primas, BASF no aportó pruebas del no traslado a precios, mientras que la AFIP sí presentó pruebas del mercado interno que contradecían lo indicado por la empresa.
- Por último, denegó la reclasificación de la ganancia por tenencia sobre la base de la falta de reconocimiento en la legislación extranjera y en los comparables externos.

En conclusión, el Tribunal Fiscal de la Nación se pronunció a favor de la AFIP en todos los puntos y confirmó el ajuste a la base imponible en el segmento de manufactura de productos químicos, conforme había practicado la AFIP.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Volkswagen Argentina S.A. Los ajustes de comparabilidad fueron rechazados por el máximo tribunal | Insights

Fecha: 13 de agosto de 2024

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) hizo lugar al reclamo formulado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) contra Volkswagen Argentina S.A. (VWA), al considerar que los precios de transferencia pactados por el contribuyente con su vinculada no reflejaban una utilidad de libre mercado para el período fiscal 2001.

Volkswagen Argentina S.A. había realizado transacciones con empresas vinculadas en la importación y exportación de vehículos y sus componentes. Para determinar los precios de transferencia de estas transacciones, VWA utilizó el método del Margen Neto de la Transacción (TNMM) y el indicador de utilidad de la tasa de retorno sobre el capital empleado (ROA).

Aunque la AFIP no impugnó el método ni el indicador, sí cuestionó la forma de su composición. En particular, la AFIP objetó que, para calcular el ROA, el contribuyente incluyera resultados por condonación de intereses y utilizara el promedio propio de ROA sobre múltiples ejercicios anteriores (1999 a 2001). La AFIP argumentó que los resultados por condonación eran de índole financiera y extraordinaria y no operativos, y que el uso del promedio de ROA no proporcionaba certeza respecto a la magnitud y apropiación ni al período en que debía realizarse un eventual ajuste de precios.

Volkswagen defendió su aplicación, argumentando que la inclusión de la condonación de préstamos era un ajuste de comparabilidad para homogeneizar la muestra entre las comparables y la testeada. Respecto al uso del promedio del propio ROA, VWA expuso que no había impedimento legal para ello en ese período fiscal y que servía para depurar resultados extraordinarios.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Sin embargo, la Corte Suprema consideró que la inclusión de utilidad financiera y la consideración del margen de utilidad de ejercicios anteriores distorsionaban las diferencias de comparabilidad en lugar de eliminarlas. **El Tribunal destacó que los ajustes de comparabilidad deben utilizarse para eliminar las diferencias entre las transacciones bajo estudio y los comparables y no para crearlas.**

Julieta Firpo

Julieta.Firpo@ar.Andersen.com

Transfer Pricing Partner

Andersen Argentina es una firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones

RG N° 5590 – Consideraciones para Precios de Transferencia

El Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI) surge como una herramienta clave para promover grandes proyectos de inversión, ofreciendo certidumbre jurídica y beneficios fiscales a los Vehículos de Proyecto Único (VPU).

Como parte de este esfuerzo, la Resolución General N° 5590/2024 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) establece un régimen especial de precios de transferencia. Esta normativa introduce diferencias importantes respecto al régimen general, adoptando el tratamiento de las transacciones entre entidades locales vinculadas y estableciendo mecanismos específicos como el **uso de *safe harbors* y la posibilidad de utilizar a la contraparte como parte testeada.**

Se consideran operaciones con sujetos vinculados, a los fines del RIGI, las transacciones que los VPU realicen con:

- Sus miembros -sujetos que conforman a las Uniones Transitorias de Empresas u otros contratos asociativos-, constituidos o radicados en el país o que sean residentes fiscales.
 - Sus titulares, constituidos o radicados en el país o que sean residentes.
 - Entidades vinculadas locales.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Quedan excluidas del tratamiento como operaciones con sujetos vinculados las efectuadas entre sí por los miembros, titulares y entidades vinculadas del VPU que no cuentan con la participación de este último.

Cabe destacar que toda operación que el VPU realice con entidades vinculadas del exterior o radicadas en Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación y/o No Cooperantes quedarán bajo la órbita del régimen general de precios de transferencia y la RG N° 4717.

La normativa exige la presentación de un **“Informe Anual de Operaciones”** que detalle las transacciones realizadas por el VPU con los sujetos locales vinculados mencionados. Este informe deberá presentarse **dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal**, a través del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Ley 27.742 - RIGI Informe Anual de Operaciones”.

El Informe Anual deberá incluir, entre otra información relevante, la siguiente:

- Conformación del grupo y sus actividades.
 - Descripción de las estrategias relacionadas con activos intangibles del grupo y del VPU.
 - Listado y descripción de acuerdos sobre servicios y/o transferencia de activos intangibles.
 - Análisis de las funciones, activos y riesgos del VPU y de las contrapartes involucradas.
 - Análisis económico de las operaciones.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Para asegurar que los Acuerdos de Contribución o Reparto de Costos (ACC) firmados entre los VPU y sus vinculadas, tanto locales como del exterior, cumplan con el principio de plena competencia, la normativa establece consideraciones específicas para el tratamiento de estas operaciones.

La RG N° 4717, sus modificatorias y complementarias, se aplicará de forma supletoria en aquellos aspectos no regulados expresamente en la RG N° 5590/2024.

Para mayor información remitirse a :

<https://ftp.afip.gob.ar/rigi/procedimiento/operaciones.asp>

A continuación, se expone un esquema comparativo entre el Régimen Especial (RG N° 5590) y el Régimen General de Precios de Transferencia (RG N° 4717), indicando la diferencia entre el contenido y el alcance de cada una.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Precios de transferencia	Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) RG N° 5590	Régimen de Precios de Transferencia RG N° 4717
Alcance	<p>Transacciones realizadas entre los VPU y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) miembros locales que conforman contratos asociativos; b) titulares constituidos o radicados en el país; c) entidades vinculadas locales. <p>Quedan excluidas de este régimen aquellas operaciones realizadas por los VPU con entidades vinculadas del exterior o radicadas en JBNT / JNC. En esos casos se aplicará lo dispuesto en materia de precios de transferencia por la RG 4717.</p>	<p>Transacciones realizadas entre residentes locales y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) personas humanas o jurídicas vinculadas radicados en el exterior; b) establecimientos permanentes del exterior de los que sean titulares; c) otros sujetos no residentes con las que estén vinculados en los términos del art. 127 de la LIG; d) sujetos radicados en jurisdicciones de baja o nula tributación y/o no cooperantes.
Reglas de evaluación de las operaciones	<p>Se podrá usar a la contraparte como parte analizada.</p> <p>En el caso de servicios de bajo valor añadido se podrá aplicar un margen de beneficio del 6% el cual será considerado como un margen de plena competencia, no siendo necesario realizar un análisis de esa operación. Serán considerados servicios de bajo valor los vinculados a contabilidad y auditoría, recursos humanos, legales, entre otros que no formen parte de la actividad principal del Grupo</p>	<p>El análisis de comparabilidad deberá efectuarse sobre la situación del sujeto local.</p> <p>La normativa no establece un <i>safe harbor</i> para los servicios de bajo valor añadido.</p>

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Precios de transferencia	Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) RG N° 5590	Régimen de Precios de Transferencia RG N° 4717
Acuerdo de Contribución o Reparto de Costos	<p>Involucran los acuerdos que los VPU celebren con sus titulares, miembros o con entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos.</p>	La normativa no hace referencia específica a este tipo de acuerdos.
	<p>Son participantes aquellos sujetos que aportan a un ACC y esperan obtener un beneficio del resultado del mismo.</p>	
	<p>Un ACC cumple con el principio de plena competencia si:</p> <ol style="list-style-type: none">1) La contribución es proporcional a la participación en las utilidades esperadas;2) El valor de las contribuciones se ajusta al que una empresa independiente aportaría en circunstancias comparables. <p>Los participantes deberán conservar los papeles de trabajo, comprobantes, documentación y todo otro elemento de respaldo del ACC y de las operaciones que en el marco de éste se realicen.</p>	

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARGENTINA

Precios de transferencia	Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) RG N° 5590	Régimen de Precios de Transferencia RG N° 4717
Informe Anual de Operaciones	Será presentado 6 meses posterior al cierre de ejercicio, a partir del día 23 de cada mes.	
	<p>El informe deberá contener, a diferencia de lo requerido en la RG 4717:</p> <ul style="list-style-type: none">- Listado y descripción de los acuerdos de prestación de servicios relevantes.- Indicación de las principales operaciones de reorganización empresarial.- Estrategias relacionadas a I+D y las políticas de precios de transferencia.- Análisis de Funciones, Activos y Riesgos de los sujetos locales.- Identificación de los sujetos locales con los que se registraron operaciones, incluyendo CUIT y denominación fiscal.- Listado de intangibles, sus acuerdos y políticas de precios implementadas.- Descripción general de cualquier transferencia relevante de derechos en el ejercicio fiscal a analizar.	<p>La RG 4717 separa el contenido a incluir en el Informe Maestro y en el Estudio de Precios de Transferencia. En particular, algunos de los puntos requeridos por la RG 5590, y mencionados en la columna anterior, bajo la RG 4717 quedan incluidos en el Informe Maestro.</p>

Gastón Yoma

Gaston.yoma@ar.Andersen.com

Transfer Pricing Manager

Andersen Argentina es una firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

CHILE

Circular N. 10-300338.2024 GE del 30 de enero de 2025

El documento aborda las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.713 al artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). Estas modificaciones están orientadas a garantizar el cumplimiento del principio de plena competencia en las operaciones transfronterizas entre partes relacionadas, ajustándose a las normativas internacionales y a las directrices de la OCDE.

Igualmente señala que todas las operaciones transfronterizas entre partes relacionadas deben realizarse a precios, valores o rentabilidades normales de mercado, es decir, equivalentes a los que acordarían partes independientes en circunstancias comparables. Este principio es una norma internacional ampliamente aceptada y recomendada por la OCDE, y ahora está expresamente consagrado en la normativa chilena.

Adicionalmente aclara que el Servicio de impuestos internos SII tiene la potestad de:

- Impugnar precios, valores o rentabilidades fijados en operaciones que no cumplan el principio de plena competencia.
- Fijar precios o valores cuando estos no hayan sido determinados por el contribuyente.
- Realizar ajustes sobre precios de transferencia mediante métodos específicos

El SII puede fiscalizar:

- Operaciones transfronterizas entre contribuyentes domiciliados en Chile y partes relacionadas en el extranjero.
 - Reorganizaciones empresariales que impliquen el traslado de funciones, activos, riesgos o bienes entre Chile y el extranjero, verificando que cumplan el principio de plena competencia.
 - Si las operaciones no cumplen con el principio de plena competencia, el SII puede realizar ajustes basados en un rango intercuartil, eliminando valores extremos para garantizar mayor objetividad.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

CHILE

También se hace énfasis en los deberes de los contribuyentes, indicando que deben presentar anualmente declaraciones con información detallada sobre sus operaciones transfronterizas, métodos aplicados y precios determinados.

La no presentación o presentación incorrecta de estas declaraciones puede ser sancionada con multas de entre 10 y 50 unidades tributarias anuales, pudiendo alcanzar hasta el 15% del capital propio del contribuyente.

Frente a los Acuerdos Anticipados de Precios (APA), el documento indica que estos permiten a los contribuyentes acordar anticipadamente con el SII los precios, valores o rentabilidades normales de mercado para operaciones futuras con partes relacionadas.

Los APAS aplican desde el año en que se suscriben y por los cuatro años siguientes.

Pueden extenderse retroactivamente hasta tres años anteriores, sin aplicar intereses ni multas.

- Requisitos:
 - Identificación de las partes involucradas.
 - Descripción de las operaciones.
 - Propuesta de valoración.

El SII puede rechazar la solicitud de un APA, pero el contribuyente conserva el derecho de volver a presentarla.

Resolución Exenta SII N 28- del 6 de marzo de 2025. Por la cual se fija el procedimiento para la suscripción de acuerdos anticipados de precios de transferencia.

La resolución establece un nuevo procedimiento para la suscripción de Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia (APA), conforme al artículo 41 E N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), reemplazando las resoluciones anteriores (N° 68 de 2013 y N° 114 de 2022)

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

CHILE

El procedimiento consiste en:

- **Consulta previa:** Etapa voluntaria donde los contribuyentes pueden evaluar la viabilidad del acuerdo antes de hacer la solicitud formal. Incluye un formulario que debe enviarse al correo designado (area.apa@sii.cl)
- **Solicitud formal:** La propuesta debe incluir datos como:
 - Identificación del contribuyente y partes relacionadas.
 - Descripción de las operaciones y método de valoración propuesto.
 - Estudios de precios de transferencia y otros antecedentes relevantes
- **Documentación adicional:** Incluye estructura societaria, balances, contratos relacionados y estados financieros auditados
- **Trámite y Resolución**

El Servicio tiene un plazo de **12 meses** para pronunciarse sobre la solicitud, ya sea aceptándola, rechazándola o proponiendo alternativas. Si no se cumple el plazo, la solicitud se considera rechazada

En caso de aceptación, se formaliza un acta con los detalles del acuerdo, incluyendo su alcance, método utilizado, y períodos aplicables

Los acuerdos pueden tener aplicación retroactiva de hasta 3 años comerciales previos, sin multas ni intereses penales

Se requiere la entrega de un informe anual que demuestre conformidad con las condiciones del acuerdo. El incumplimiento puede llevar a la terminación del mismo

Los acuerdos pueden ser prorrogados o renovados si se justifica adecuadamente y se presentan los documentos requeridos al menos 6 meses antes de su vencimiento

El Servicio puede dejar sin efecto un acuerdo si se detectan antecedentes falsos o si varían las circunstancias esenciales. También puede ser terminado a solicitud del contribuyente, bajo condiciones específicas

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

URUGUAY

Formulario 3001 – Declaración anual Precios de Transferencia - Vencimientos

Están obligados a informar anualmente los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 1º del Decreto N° 56/009, cuando verifiquen alguna de las siguientes condiciones:

a) realicen operaciones comprendidas en el presente régimen por un monto superior a las UI 50.000.000 (USD 7.050.000 aproximadamente, a valores de diciembre 2024) en el período fiscal correspondiente. Exceptúese del presente apartado a las operaciones que realicen los usuarios de zona franca, siempre que no se encuentren gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

b) hubieran sido notificados por la Dirección General Impositiva.

La información anual se debe presentar mediante el formulario 3001, al noveno mes contado desde la fecha de cierre del ejercicio fiscal correspondiente en las fechas previstas por la Dirección General Impositiva mediante la Resolución N° 2.867/2024.

En el siguiente cuadro detallamos las fechas de vencimiento para cada fecha de cierre fiscal.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

URUGUAY

Calendario de vencimientos – Año 2025

A través de la Resolución 2.867/2024 publicada el 11 de diciembre 2024, la Dirección General Impositiva (DGI) estableció los vencimientos para la presentación del Formulario 3001 y el Informe de Precios de Transferencia:

Fecha de Cierre	Fecha de Vencimiento
abr-24	22/01/2025
may-24	24/02/2025
jun-24	24/03/2025
jul-24	23/04/2025
ago-24	22/05/2025
sep-24	23/06/2025
oct-24	22/07/2025
nov-24	22/08/2025
dic-24	22/09/2025
ene-25	22/10/2025
feb-25	24/11/2025
mar-25	22/12/2025

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

URUGUAY

Actualización de las jurisdicciones de baja o nula tributación (BONT)

A través de la Resolución 3.034/2024 publicada el 30 de diciembre 2024, la Dirección General Impositiva (DGI) actualizó la lista de países, jurisdicciones, o regímenes especiales considerados de baja o nula tributación (en adelante BONT).

Esta lista de países BONT es de aplicación tanto para las disposiciones de la Ley N°19.484 como para el régimen de Precios de Transferencia.

Se consideran jurisdicciones BONT, aquellas que cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) aplica una tasa efectiva de impuesto menor al 12%.
 - 2) no se encuentre vigente un acuerdo de intercambio de información o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, o encontrándose vigente, que no cumplan efectivamente con el intercambio de información.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

URUGUAY

El listado actualizado rige a partir del 01/01/2025 y está compuesto por 32 países, eliminando a San Martín (Antigua integrante de Antillas Holandesas) del listado anterior (Resolución DGI No.2.470/022).

Detallamos a continuación los 33 países que componen la lista vigente a partir del 01/01/2025:

- 1) Angola
 - 2) Ascensión
 - 3) Guam
 - 4) Guyana
 - 5) Honduras
 - 6) Isla de Cocos (Isla de Keeling)
 - 7) Isla de Navidad
 - 8) Isla de Santa Elena
 - 9) Isla Norfolk
 - 10) Isla Pitcairn
 - 11) Islas del Pacífico
 - 12) Islas Fiji
 - 13) Islas Malvinas/Falkland Islands
 - 14) Islas Palau
 - 15) Islas Solomón
 - 16) Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
 - 17) Jordania
 - 18) Kiribati
 - 19) Labuán
 - 20) Liberia
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

URUGUAY

- 21) Niue
- 22) Polinesia Francesa
- 23) Puerto Rico
- 24) Reino de Tonga
- 25) República de Yemen
- 26) San Pedro y Miquelón
- 27) Svalbard
- 28) Swazilandia
- 29) Tokelau
- 30) Tristán de Acuña
- 31) Tuvalu
- 32) Yibuti (Djibouti).

Carolina Collazzo

Carolina.collazzo@uy.Andersen.com

Gerente de operaciones Tax & Corporate Department

Andersen Uruguay es firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

España y Región Andina

A NAME FROM THE PAST
A FIRM FROM THE FUTURE


ANDERSEN®

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

BOLIVIA

Mediante Decreto Supremo No. 5200, de 14 de agosto de 2024, el gobierno boliviano, ha establecido la obligación de identificar y reportar al (SERVICIO DE REGISTRO DE COMERCIO) SEPREC, los beneficiarios finales de las sociedades domiciliadas en Bolivia, incluyendo a las partes involucradas en fideicomisos. La información recopilada será accesible a las autoridades competentes, entre ellas, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), para determinar la existencia de vinculación y correspondiente declaración del Formulario 601 y el estudio de precios de transferencia (EPT) entre empresas vinculadas; obligaciones que son de cumplimiento anual, dentro de los 120 días del cierre de la gestión fiscal.

Candys Dorado

cdorado@indacochea.com

Socia

Indacochea & Asociados es una firma colaboradora de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COLOMBIA

Consejo de Estado-Sentencia 27402 del 6 de junio de 2024. Aplicación del método de márgenes transacciones de utilidad en el sector farmacéutico.

El caso se centra en determinar si la Liquidación Oficial de Revisión emitida por la DIAN, que modificó la declaración de renta de Sanofi-Aventis de Colombia S.A. para el año gravable 2013, era válida. La DIAN adicionó ingresos a Sanofi, basándose en un supuesto incumplimiento de las normas de precios de transferencia. El problema jurídico principal es si la DIAN justificó correctamente la aplicación del método de Precio Comparable No Controlado (PC) para ajustar los ingresos de Sanofi y si la sanción por inexactitud impuesta era procedente.

Aplicación del Método de Precio Comparable No Controlado (PC):

La DIAN argumentó que este método era el más adecuado porque existían comparables internos (ventas de los mismos productos a terceros independientes en Colombia y a vinculados en el exterior).

Según la DIAN, las operaciones eran comparables porque se trataba de los mismos productos y volúmenes similares.

La Sala concluyó que el método PC aplicado por la DIAN no era adecuado porque las ventas a vinculados y a terceros no eran comparables. Identificó diferencias significativas en las condiciones de mercado, los riesgos asumidos y las funciones realizadas:

Las ventas a vinculados eran mayoristas (exportaciones), mientras que las ventas a terceros eran minoristas (mercado local).

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COLOMBIA

Actualización del listado de jurisdicciones no cooperantes.

En diciembre de 2024, finalmente fue expedido el Decreto 1496 de 2024, mediante el cual se modifica el listado de jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición.

Las jurisdicciones excluidas de la lista son: Antigua y Barbuda, el Estado de Brunei Darussalam, Granada, Hong Kong, las Islas Cook, la Mancomunidad de Dominica, la República de Mauricio, la República de Seychelles, la República Libanesa, San Cristóbal y Nieves (Saint Kitts & Nevis), San Vicente y las Granadinas, y Santa Lucía.

Así las cosas, el listado que regirá a partir del primero de enero de 2025 es el siguiente:

N	PAÍS
1	Archipiélago de Svalbard
2	Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón
3	Estado de Kuwait
4	Estado de Qatar
5	Estado Independiente de Samoa Occidental
6	Isla Queshm
7	Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
8	Islas Salomón
9	Labuán
10	Macao
11	Mancomunidad de las Bahamas
12	Reino de Bahréin
13	Reino Hachemí de Jordania

N	PAÍS
14	República Cooperativa de Guyana
15	República de Angola
16	República de Cabo Verde
17	República de las Islas Marshall
18	República de Liberia
19	República de Maldivas
20	República de Nauru
21	República de Trinidad y Tobago
22	República de Vanuatu
23	República del Yemen
24	Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha
25	Sultanía de Omán

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COLOMBIA

Actualización del listado de jurisdicciones no cooperantes.

Esta actualización, trae consigo importantes implicaciones en materia tributaria y de precios de transferencia, impactando directamente las obligaciones y estrategias fiscales de las empresas y refuerzan la necesidad de un análisis exhaustivo y una adecuada planeación para mitigar riesgos y cumplir con las normativas vigentes. En Andersen Colombia, contamos con un equipo especializado listo para asesorarte en estos temas y garantizar la correcta gestión de tus operaciones internacionales. Si tienes inquietudes o necesitas apoyo, no dudes en contactarnos.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COLOMBIA

Consejo de Estado-Sentencia 27433 del 30 de agosto de 2024 **Análisis agregado de operaciones**

La DIAN consideró que las operaciones de BANACOL debían analizarse de forma global y no segmentada, como lo hizo la compañía.

- La Sala confirmó que las operaciones segmentadas por BANACOL estaban interrelacionadas y formaban parte de una sola operación económica. Según el artículo 4 del Decreto 3030 de 2013, las operaciones estrechamente ligadas deben evaluarse de manera conjunta.

Las actividades auxiliares (venta de cajas de cartón, bolsas plásticas, etc.) eran necesarias para la comercialización de banano y plátano, por lo que no podían tratarse como líneas de negocio independientes. Además, confirmó la procedencia de la sanción por inexactitud debido a la falta de alineación con el principio de plena competencia.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COLOMBIA

Consejo de Estado-Sentencia 27618 del 30 de agosto de 2024. Aplicabilidad del método de costo adicional en el sector automotriz.

La DIAN aplicó el método de márgenes transaccionales de utilidad, considerando que era el más adecuado para evaluar las operaciones de SOFASA, en lugar del método de costo adicionado utilizado por la empresa.

La Sala determinó que el método de costo adicionado era el más adecuado para las operaciones de SOFASA, dada la naturaleza de su actividad como fabricante de automóviles y las características de sus transacciones.

La DIAN no justificó adecuadamente el cambio al método de márgenes transaccionales de utilidad, lo que afectó la validez de los ajustes realizados.

Se reconocieron las circunstancias extraordinarias del año 2011, como el alto nivel de inventarios no vendidos y la falta de nuevos lanzamientos de modelos, que justificaban los ajustes propuestos por SOFASA en sus precios de transferencia.

Natalia Rojas García
natalia.rojas@co.Andersen.com

Manager

Andersen Colombia es una firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ECUADOR

Consultas de Valoración Previa (CVP) (10 de noviembre de 2022)

Dentro del Decreto Ejecutivo 586 publicado el 10 de noviembre de 2022 se estableció que la sumatoria de gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas será deducible (*cuando no se presenta una Consulta de Valoración Previa*) **hasta un valor equivalente al 5% de los ingresos gravados en el respectivo ejercicio**, porcentaje de cálculo vigente a partir del **período 2023**.

Los contribuyentes podrán aumentar el límite de deducibilidad a través de una Consulta de Valoración Previa (CVP), la misma que deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero del período fiscal en que se pretenda la aplicación de un límite mayor de deducibilidad.

Los contribuyentes tienen como ventaja **menores riesgos de litigios** al presentar documentación para establecer las consultas de valoración previa, toda vez que establecen la revisión y aprobación con anterioridad de la metodología aplicada de Precios de Transferencia, así como también dichas operaciones sometidas a la consulta ya **no tendrán que ser reportadas** en casilleros informativos de Precios de Transferencia del Formulario 101, ni en el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia.

Los contribuyentes no solo podrán presentar para operaciones de regalías, servicios técnicos, servicios administrativos y consultoría, sino **para todo tipo de operaciones** como, por ejemplo: importaciones, exportaciones, arriendos, entre otros.

Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-0000025 (13 de septiembre de 2023)

Reformas a las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC15-00000455 y NAC-DGERCGC16-00000532, Referentes al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el Informe Integral de Precios de Transferencia

Entre los principales puntos reformados, se pueden citar:

- Los contribuyentes deberán presentar a partir del período 2023 sus Informes Integrales de Precios de Transferencia por montos acumulados durante el período que **superen los US\$ 10 millones** y no a partir de los US\$ 15 millones.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ECUADOR

- Los contribuyentes no tienen obligación de reportar operaciones con partes relacionadas locales con referencia al período fiscal analizado, con excepción de las que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Declare una base imponible de impuesto a la renta menor a cero;
 - ii. Haya aprovechado cualquier tipo de exoneración de impuesto a la renta;
 - iii. Se acoja a una reducción o rebaja total o parcial de la tarifa de impuesto a la renta;
 - iv. Sea administrador u operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico;
 - v. Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables; o,
 - vi. Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.”
- Los contribuyentes **no podrán presentar** un nuevo Informe Integral de Precios de Transferencia respecto de un ejercicio fiscal en el cual la Administración Tributaria esté en ejercicio o haya ejercido su facultad determinadora.

Ficha Técnica para la elaboración del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas – Anexo OPR - (24 de abril de 2024)

Hasta el año 2022 el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas se presentaba a nivel informativo. A partir del año 2023, la ficha técnica para la elaboración del Anexo OPR incorporó la presentación de la metodología técnica en materia de Precios de Transferencia estableciendo la inclusión del método aplicado, márgenes obtenidos de utilidad o pérdida de operación (margen bruto, margen operativo, no aplica margen), cumplimiento o no del principio de plena competencia , y de no cumplirse, el monto de ajuste por precios de transferencia.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ECUADOR

Ficha Técnica para la estandarización del análisis de Precios de Transferencia (27 de Mayo del 2024).

La Administración Tributaria busca fortalecer sus revisiones y auditorías, con los cambios realizados en la ficha técnica, la presentación de los Informes Integrales de Precios de Transferencia reflejan mayor información y control de las operaciones con partes relacionadas, así como también a nivel funcional tanto a nivel de Grupo como a nivel local, en temas de funciones, activos y riesgos, donde se visualice la esencia de las operaciones dadas.

Resolución NAC-DGERCGC24-00000020 (28 de mayo de 2024). Reforma la Resolución NAC-DGERCGC15-00000455, que establece el contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia.

La Administración Tributaria establece sanciones a los contribuyentes por los siguientes conceptos:

Tipo de Contribuyente	Sanción por presentación tardía		Sanción por no presentación de Informe Integral de Precios de Transferencia o del Anexo OPR		Sanción por entrega incompleta, inexacta o con errores *	
	Liquidación voluntaria del contribuyente (US\$)	Liquidado por la Autoridad Tributaria en procesos sancionatorios (US\$)	No presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia (US\$)	No presentación del Anexo OPR (US\$)	Multa en liquidación voluntaria (US\$)	Multa por hechos detectados por la Autoridad Tributaria (US\$)
Grandes contribuyentes (incluidos los Grandes Patrimonios)	750	1.000	15.000	10.000	11.250	15.000
Contribuyentes especiales	375	500	7.500	5.000	5.625	7.500
Otros contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia	187	250	3.750	2.500	2.812	3.750

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ECUADOR

* Casos de información incompleta, inexacta o con errores:

1. No elaborar el Informe de Precios de Transferencia y/o Anexo OPR conforme a las fichas técnicas vigentes.
2. Presentar información incompleta o inexacta, que difiera entre el Informe Integral de Precios de Transferencia y AOPR, respecto de:
 - Operaciones efectuadas con partes relacionadas
 - Metodología e indicador cuando corresponda
3. Cuando los valores declarados o reportados en la declaración de impuesto a la renta, Anexo OPR e Informe Integral de Precios de Transferencia, presenten diferencias entre cualquiera de estos.
4. En el caso del Informe Integral de Precios de Transferencia, cuando no se incluyan los papeles de trabajo establecidos en la ficha técnica vigente.

Catalina Carrera
Catalina.carrera@ec.Andersen.com

Socia
Andersen Ecuador es una firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ESPAÑA

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia a través de la modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, ha eliminado la posibilidad de la obtención de visados o permisos de residencia para inversores prevista en el artículo 63 y ss. de la referida ley.

Artículo 63. Visado de residencia para inversores.

1. Los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia, o en su caso, de residencia para inversores que tendrá una duración de un año.

2. Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

a) Una inversión inicial por un valor igual o superior a:

1.º Dos millones de euros en títulos de deuda pública española, o

2.º Un millón de euros en acciones o participaciones sociales de sociedades de capital españolas con una actividad real de negocio, o

3.º Un millón de euros en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España, incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, o de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, o

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ESPAÑA

4.º *Un millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.*

b) *La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.*

c) *Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:*

1.º *Creación de puestos de trabajo.*

2.º *Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.*

3.º *Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.*

Podrá obtener el visado de residencia para inversores un representante, designado por el inversor y debidamente acreditado, para la gestión de un proyecto de interés general siempre y cuando el proyecto cumpla alguna de las condiciones enumeradas en la letra c).

Rafael Leal

rafael.leal@es.andersen.com

Counsel

Andersen España es una firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

México y Centroamérica

A NAME FROM THE PAST
A FIRM FROM THE FUTURE


ANDERSEN®

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COSTA RICA

Proyecto de resolución-Presentación de obligaciones formales

El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tributación ha puesto a disposición para consulta pública el proyecto de resolución relacionado con la obligación tributaria de presentar la declaración informativa en materia de precios de transferencia. Las observaciones sobre dicho proyecto podrán enviarse entre el 12 y el 26 de febrero de 2025.

Este proyecto establece la obligatoriedad de presentar la declaración anual informativa de precios de transferencia para los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Realizar operaciones nacionales o transfronterizas con partes vinculadas y estar clasificados como grandes contribuyentes nacionales, o bien, ser personas o entidades que operen bajo el régimen de zona franca.

2. Que dichas operaciones, de manera individual o conjunta, superen un monto equivalente a mil salarios base durante el año correspondiente.

El plazo para cumplir con esta obligación será dentro de los tres meses siguientes al cierre del período fiscal. La declaración deberá presentarse mediante el formulario que la Dirección General de Tributación disponga en la plataforma virtual TRIBU-CR.

En caso de incumplimiento en la presentación de la declaración, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COSTA RICA

Proyecto de Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia.

Este documento es un borrador de resolución emitido por la Dirección General de Tributación de Costa Rica, que establece las normas para la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia. La resolución se basa en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley N°4755) y otras normativas relacionadas, como la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley N°7092) y su reglamento.

Igualmente se enfatiza la obligación de los contribuyentes de proporcionar información relevante para efectos tributarios, especialmente en operaciones con partes vinculadas.

Se establece el principio de libre competencia, que obliga a los contribuyentes a determinar ingresos, costos y deducciones en operaciones con partes vinculadas, ajustándose a precios que se hubieran pactado entre partes independientes.

El documento especifica la obligación de presentar una declaración anual que detalle las operaciones realizadas con partes vinculadas, incluyendo precios y montos de contraprestaciones, esta declaración permite a la Administración Tributaria verificar si existe una menor tributación o un diferimiento del impuesto sobre las utilidades.

Los contribuyentes obligados incluyen aquellos que realizan operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas y superan un monto equivalente a 1,000 salarios base anuales.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COSTA RICA

El borrador plantea que la declaración debe presentarse dentro de los tres meses siguientes al término del período fiscal autorizado para el contribuyente.

El formulario estará disponible en el sistema TRIBU-CR, una plataforma tecnológica diseñada para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Se aclara además que el incumplimiento en la presentación de la declaración o la falta de información puede resultar en sanciones administrativas.

Esta resolución busca mejorar la transparencia y el control tributario en las operaciones con partes vinculadas, asegurando que los precios de transferencia reflejen el principio de libre competencia. Además, promueve el uso de tecnologías como TRIBU-CR para agilizar y simplificar los procesos de cumplimiento tributario.

Helberth Gonzalez

hgonzalez@central-law.com

Socio

Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

EL SALVADOR

En marzo 2018, El Ministerio de Hacienda emitió la nueva guía de directrices para el tratamiento de operaciones con partes relacionadas con referencia DG-001/2018 *"Guía de orientación general para facilitar la determinación de Precios de Transferencias establecida en el artículo 62-A del Código Tributario y otras disposiciones pertinentes"*. Los lineamientos de esta guía son las que actualmente se encuentran en vigencia en El Salvador, y que se tiene presente al realizar Estudios de Precios de Transferencias.

En septiembre 2024, La Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda emite la *"Guía de Orientación para facilitar el reconocimiento de países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes y tratamiento tributario para el ejercicio fiscal 2025"*. Esta es una actividad que año con año el Ministerio de Hacienda realiza para ayudar a identificar los países, Estados o territorios que cuentan con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación, debido a su importancia vinculada por un aspecto a retenciones a efectuar en las operaciones comerciales son entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en dichas jurisdicciones; y por la consideración que las operaciones que se celebren son dichos sujetos deben **determinarse a precios de mercado**. Entre los cambios que se identifican se encuentra la incorporación de Camboya, Croacia, Kosovo, Ucrania y la salida de Jamaica, Malasia, República de Turquía en la lista de países de baja tributación; y por la parte de países de nula tributación la salida de Antigua y Barbuda, Barbados y Nauru.

Estas actividades se originan a partir del **Decreto Legislativo 233 del 16 de diciembre de 2009**, en el que se incorporaron a las leyes tributarias los Precios de Transferencia en el Código Tributario salvadoreño, y con ello, se destacan los aspectos importantes:

1. Presentación de informe de operaciones con sujetos relacionados (F-982).
 2. Actualización de lista de países, estados o territorios de baja o nula tributación o paraísos fiscales (publicada en septiembre de cada año y entra en vigencia en el siguiente ejercicio)
 3. Obligación del auditor fiscal de emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento o no por parte del contribuyente con la determinación de sus precios de transferencias a valor de mercado.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

EL SALVADOR

Resolución Nro. 379-2016 Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, 28 de octubre de 2022.

Aplicación del Artículo 124-A del Código Tributario:

*"Los contribuyentes que celebren operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales durante un ejercicio fiscal, y tales operaciones **ya sea en forma individual o conjunta** sean iguales o superiores a quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$571,429.00), deberán presentar un informe de las operaciones que ejecute con dichos sujetos, a través de los formularios que proporcione la Administración Tributaria con los requisitos y especificaciones técnicas que ésta disponga para tal efecto.*

La presentación del informe deberá realizarse a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes de finalizado el ejercicio fiscal".

Entre los principales aspectos a destacar de la sentencia están los siguientes:

1. Los contribuyentes para identificar si están obligados a presentar el informe F-982 de operaciones con Sujetos Relacionados, deberán de considerar la sumatoria de los montos de todas las operaciones con sujetos relacionados; es decir que, no se debe interpretar que se debe hacer el ejercicio de superar el umbral por parte relacionada. Ejemplo de ilustración:

La empresa **A** realizó transacciones con las siguientes partes relacionadas: venta a la relacionada B \$200,000, compra a la relacionada C \$250,000.00, pago de arrendamiento a la relacionada D \$150,000.00. Al validar si se supera el umbral para estar obligado a presentar el informe F982, se identifica que de manera individual no supera el umbral, pero de manera conjunta si se supera; y, por lo tanto, si se está obligado a presentar el informe en mención.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

EL SALVADOR

Comportamiento de la Administración Tributaria en El Salvador.

- **Obligación de celebrar operaciones a precio de mercado.** Conforme a lo regulado en el Código Tributario en su artículo 62-A, existe obligación para los contribuyentes de celebrar sus operaciones o transacciones con Sujetos Relacionados a precio de mercado, como lo harían con una parte independiente (operaciones de la misma especie).
- **No exigencia legal de efectuar Estudios de Precios de Transferencia.** A pesar que no hay una exigencia legal de realizar estudios de Precios de Transferencia, al existir una obligación de presentar detalle de las operaciones con Sujetos Relacionados en el informe F-982, cuando se está obligado; hay un apartado en el que se debe indicar si se realizó o no Estudios de Precios de Transferencia por parte del contribuyente, y si este campo se indica que "No"; es muy probable que surja un vector de alerta para la Administración Tributaria y el riesgo de Fiscalización al contribuyente. Adicionalmente el Auditor Fiscal, de aquellos contribuyentes que están obligados a nombrarlo, deberá incluir una nota o apartado indicando si las operaciones del contribuyente y sus partes relacionadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales cumplen con el principio de plena competencia (precio de mercado) regulado en el artículo 62-A del Código Tributario y demás disposiciones tributarias vinculadas.
- **Facultades de fiscalización.** Al efectuar fiscalización la Administración Tributaria debe apegarse a los lineamientos establecidos en el Código Tributario y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 199-A, 199-B, 199-C y 199-D del mismo código, determinará el valor de dichas operaciones o transacciones , estableciendo el precio o monto de la contraprestación, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados entre independientes en operaciones de la misma especie.

Iliana Salinas

isalinas@central-law.com

Gerente de operaciones

Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

HONDURAS

El **Acuerdo SAR-653-2023** del Servicio de Administración de Rentas (SAR) de Honduras introduce importantes cambios en la regulación de precios de transferencia, alineándose con las directrices de la OCDE y el proyecto BEPS. Este acuerdo tiene implicaciones significativas para los grupos multinacionales y establece nuevas obligaciones y plazos para la presentación de informes.

El acuerdo busca aumentar la transparencia fiscal y facilitar el acceso de las autoridades tributarias a la información sobre el reparto de ingresos, tributos pagados y actividades económicas de los grupos multinacionales.

Informe País por País: A partir del ejercicio fiscal reportable que comienza a partir del primero de enero 2025, los grupos multinacionales en Honduras deben presentar un Informe País por País (CbCR).

Este informe (CbCR), contendrá información agregada sobre ingresos, resultados antes de impuestos, impuestos pagados y devengados, capital declarado, beneficios no distribuidos, número de empleados y activos tangibles por cada jurisdicción en la que opere el grupo multinacional.

Esta obligación será aplicable a la Entidad Matriz Última de un Grupo Multinacional residente en Honduras a efectos fiscales o a una Entidad Miembro del Grupo que cumpla una de las siguientes condiciones:

- La Entidad Matriz Última del Grupo Multinacional no está obligada a presentar un informe CbCR en la jurisdicción de su residencia fiscal;
 - La Jurisdicción de residencia de la Entidad Matriz Última, no tiene acuerdo elegible entre Autoridades competentes en el que Honduras forme parte;
 - Existe una omisión sistemática por parte de la jurisdicción fiscal de la Entidad Matriz Última, la cual ha sido notificada por la Administración Tributaria a la Entidad Integrante residente en Honduras.
-

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

HONDURAS

1. Antes del 31 de diciembre del año fiscal reportable, las entidades de un Grupo Multinacional deben notificar a la Administración Tributaria si son una Entidad Matriz Última o una Entidad Matriz Subrogada, o en su defecto, deben informar la identidad y residencia fiscal de la Entidad Informante.
2. El (CbCR) debe presentarse en formato XML a la Administración Tributaria a través del portal electrónico habilitado. El plazo máximo para su presentación es de 12 meses después del final del año fiscal reportable.
3. La Administración Tributaria utilizará el Informe País por País para evaluar los riesgos de precios de transferencia y otros riesgos relacionados con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS).

Excepciones:

1. Grupos Multinacionales Excluidos: Los grupos cuyos ingresos consolidados totales sean inferiores a 750 millones de euros o 19 mil millones de lempiras durante el ejercicio fiscal anterior están exentos de la obligación de presentar el Informe País por País.

2. Entidades Matrices Subrogadas: Si un grupo multinacional designa una Entidad Matriz Subrogada en una jurisdicción con un acuerdo de intercambio automático de información vigente con Honduras, no será necesario presentar el informe en Honduras.

3. Jurisdicciones con Umbrales Diferentes: No se requiere la presentación del informe si la jurisdicción de la Entidad Matriz Última tiene un umbral de presentación equivalente o menor a 750 millones de euros.

El acuerdo entra en vigor para los Ejercicios Fiscales Reportables de Grupos Multinacionales que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

HONDURAS

Solicitud de Baja en la Obligación Tributaria – Declaración Jurada Informativa Anual de Precios de Transferencia

El artículo 30 y 32 del Acuerdo 027-2015 establece la obligación formal de presentar la Declaración Informativa Anual sobre Precios de Transferencia y el Estudio correspondiente en materia de Precios de Transferencia. Esta obligación aplica a medianos y grandes contribuyentes que realicen operaciones comerciales o financieras con partes relacionadas o vinculadas dentro de un mismo período fiscal, siempre que el monto total de dichas operaciones supere un millón de dólares de los Estados Unidos de América.

La interpretación contenida en el Decreto 117-2021, aclara que esta disposición excluye a los regímenes especiales que gozan de beneficios fiscales en cuanto a la determinación de obligaciones tributarias relacionadas con precios de transferencia. Según el texto, la intención legislativa se enfoca en que estas obligaciones sean aplicables únicamente a las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Honduras que estén relacionadas, vinculadas o asociadas con empresas acogidas a regímenes especiales, y no a las empresas bajo estos regímenes.

Por lo tanto, se recomienda que las empresas acogidas a regímenes especiales realicen su solicitud de baja en la obligación en materia de precios de transferencia. La Administración Tributaria está notificando resoluciones por cada ejercicio fiscal solicitado, lo que subraya la importancia de gestionar esta baja de manera oportuna y conforme a los procedimientos establecidos.

Iliana Salinas

isalinas@central-law.com

Gerente de operaciones

Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

MÉXICO

En un entorno fiscal global cada vez más dinámico, en los últimos años han habido cambios importantes en las regulaciones de precios de transferencia en México, los cuales han adquirido una importancia central para las empresas que buscan cumplir con sus obligaciones fiscales y minimizar riesgos. Los principales cambios en México han sido principalmente a partir del ejercicio fiscal 2022.

Eliminación de la opción de Acuerdos Anticipados de Precios (APA) para maquiladoras

Con la reforma fiscal de 2022, se modificaron los artículos 182 y 183 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), eliminando la posibilidad de que las maquiladoras soliciten un Acuerdo Anticipado de Precios (APA). Como consecuencia de esta modificación, las empresas que operan bajo esquemas de maquila solo podrán aplicar la regla de "Safe Harbor" para cumplir con las regulaciones de precios de transferencia en sus operaciones. Esto restringe las opciones para la planificación fiscal anticipada, exigiendo a las maquiladoras adaptarse a un marco normativo más limitado.

Cambios en las fechas límite para declaraciones informativas

La reforma fiscal de 2022 también introdujo modificaciones a las fechas de presentación de las obligaciones informativas relacionadas con precios de transferencia. En particular, el Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) y la Declaración Informativa Local deben presentarse a más tardar el 15 de mayo del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente. Este ajuste extiende el plazo de presentación, permitiendo una mayor flexibilidad para cumplir con estas obligaciones, aunque requiere una planificación adecuada para evitar incumplimientos.

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

MÉXICO

Revelación de operaciones nacionales

Se ha eliminado la distinción entre operaciones con partes relacionadas residentes en México y en el extranjero. A partir de la reforma, todas las operaciones con partes relacionadas, independientemente de la residencia de las contrapartes, deben ser reportadas en las declaraciones informativas. Esto implica una mayor transparencia y una obligación ampliada de reportar las transacciones intercompañía, lo que podría aumentar la carga administrativa para las empresas nacionales.

Consideraciones técnicas adicionales

La documentación de precios de transferencia ahora debe incluir un análisis funcional detallado no solo del contribuyente sujeto al análisis, sino también de cada transacción individual y de las partes relacionadas involucradas en las transacciones. Este enfoque más exhaustivo busca garantizar una evaluación precisa de la conformidad con las regulaciones fiscales y representa un desafío adicional para las empresas que no cuentan con procesos documentales robustos.

Daniel Macías

daniel.macias@mx.Andersen.com

Manager

Andersen México es una firma miembro de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

NICARAGUA

El **Capítulo V de la Ley de Concertación Tributaria** regula los **precios de transferencia** en Nicaragua, exigiendo que las transacciones entre partes relacionadas se realicen bajo el principio de **libre competencia**. Define métodos internacionales para determinar precios y obliga a los contribuyentes a documentar estas operaciones mediante un **estudio de precios de transferencia**.

Perspectiva y Estancamiento

Aunque Nicaragua introdujo este régimen en su legislación en el año 2017, **no ha realizado modificaciones significativas recientemente**, lo que refleja un estancamiento en la adaptación a los estándares internacionales y las mejores prácticas en precios de transferencia. Esto puede limitar la capacidad del país para abordar esquemas de **elusión fiscal** o **erosión de la base imponible** de manera efectiva. En comparación con otros países de la región, Nicaragua no ha actualizado aspectos técnicos como la inclusión de guías específicas sobre transacciones financieras, intangibles o aspectos vinculados a la digitalización de la economía.

Conclusión

El régimen de precios de transferencia en Nicaragua, aunque funcional, requiere modernización para alinearse con los lineamientos más recientes de la **OCDE** y los compromisos internacionales en la lucha contra la evasión fiscal. Sin estas actualizaciones, el país corre el riesgo de quedar rezagado frente a otros sistemas tributarios más dinámicos.

Iliana Salinas

isalinas@central-law.com

Gerente de operaciones

Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global

PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

EQUIPO ANDERSEN EN LATAM

- Miguel Angel Trejo López, México

miguel.trejo@mx.Andersen.com

Andersen en México es una firma miembro de Andersen Global.

Líder Latinoamérica

- Candys Dorado, Bolivia

cdorado@indacochea.com

Indacochea & Asociados es una firma colaboradora de Andersen Global.

- Luis Felipe de Campos, Brasil

l.f.campos@rolim.com

Rolim es una firma colaboradora de Andersen Global.

- Rodrigo Guerrero, Chile

rguerrero@spasaconsultores.cl

SPASA Consultores es una firma colaboradora de Andersen Global.

- Bibiana Buitrago, Colombia

bibiana.buitrago@co.andersen.co

Andersen Colombia es una firma miembro de Andersen Global.

- Helberth González Núñez, Costa Rica

hgonzalez@central-law.com

Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global

- Catalina Carrera, Ecuador

catalina.carrera@ec.Andersen.com

Andersen en Ecuador es una firma miembro de Andersen Global.

- Francisco Murillo, El Salvador

fmurillo@central-law.com

Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global.

- Julieta Firpo, Argentina

julieta.firpo@ar.andersen.com

Andersen en Argentina es una firma miembro de Andersen Global

Líder Latinoamérica

- Evelyn Guerra, Guatemala

evelyn.guerra@gt.Andersen.com

Andersen en Guatemala es una firma miembro de Andersen Global.

- Iliana Salinas, Honduras

isalinas@central-law.com

Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global

- Alvaro Molina, Nicaragua

amolina@central-law.com

Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global.

- Ana Cristina Arosemena, Panamá

acarosemena@central-law.com

Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global.

- Luis Castro, Perú

lcastro@piconasociados.com

Picon & Asociados es una firma colaboradora de Andersen Global.

- Miguel Ortiz, República Dominicana

m.ortiza@phlaw.com

Pellerano & Herrera es una firma colaboradora de Andersen Global.

- Juan Troccoli, Uruguay

juan.troccoli@uy.Andersen.com

Andersen en Uruguay es un miembro de Andersen Global.
